

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, **10** DIC 2021

Proceso: 2019 - 00051

Teniendo en cuenta que el término de un (1) año establecido en el art. 121 del C.G. del P. para dictar Sentencia Judicial dentro del presente proceso se encuentra próximo a fenecer y atendiendo a la complejidad del asunto que nos ocupa, el Despacho encuentra necesario acudir a la prórroga establecida en la norma en cita por lo que se DECRETA la PRORROGA por seis (6) meses más contados a partir de la fecha en que caduque el termino inicial de un (1) año consagrado por el Legislador.

NOTIFÍQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ  
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy 13 DIC 2021  
El Secretario HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL


Tibacuy, 10 DIC 2021

Proceso: 2017 - 00086

Teniendo en cuenta que el término de un (1) año establecido en el art. 121 del C.G. del P. para dictar Sentencia Judicial dentro del presente proceso se encuentra próximo a fenecer y atendiendo a la complejidad del asunto que nos ocupa, el Despacho encuentra necesario acudir a la prorroga establecida en la norma en cita por lo que se DECRETA la PRORROGA por seis (6) meses más contados a partir de la fecha en que caduque el termino inicial de un (1) año consagrado por el Legislador.

Finalmente del dictamen pericial recibido por Medicina legal córrase traslado a las partes por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ  
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 5 Hoy  
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

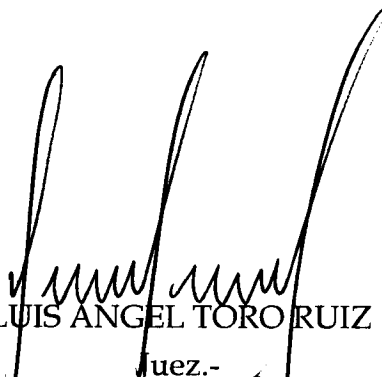
Tibacuy, 110 DIC 2021

Radicado: 2019 - 00035

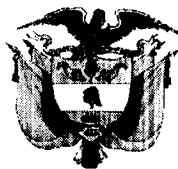
Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en la primera parte del inciso segundo del auto de fecha 18 de Febrero de 2021, visible a folio 95 del expediente. Infórmese de la urgencia de dicha respuesta.

Obtenida la respuesta requerida, ingresen las diligencias al Despacho para proseguir el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ  
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35. Hoy 13 DIC 2021  
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 110 DIC 2021

Radicado: 2021 - 00094.

Como quiera que se ha presentado en debida forma la demanda y presentada la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 82 y 468 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO especial para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, (Art. 468 C.G.P.) a favor de Gloria Inés Salamanca Sierra contra OMAR FERNANDO MOLANO PACHECO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en Escrituras Públicas aportados, en fotocopia:

1.- Por la suma de \$30.000.000.00 M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la Escritura Pública N° 0654, de fecha 12 de Marzo de 2021, de la Notaría 2ª de Fusagasugá. Folios 3 y ss.

2º.- Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas, desde el 25 de Agosto de 2020 y hasta que se efectúe su pago total, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del C.G. P.

Decretase el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 157 - 82618. Por Secretaría líbrese oficio en la forma solicitada a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del C.G.P. hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez días para proponer excepciones, los cuales comenzaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago. De ser procedente apórtese el arancel judicial.

Se le reconoce personería a José A. Jiménez S., como apoderado de la Actora.

NOTIFIQUESE.-

LUIS ANGEL TORO RUIZ

Juez.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Tibacuy, 10 DIC 2021

Radicado: 2021 - 00095

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Se requiere al apoderado, para que anexe a la demanda el certificado que debe expedir el Señor Registrador de Instrumentos Públicos sobre el bien objeto de usucapión, esto de acuerdo a lo ordenado en el numeral 5 del Artículo 375 del C.G.P.

Igualmente se debe aclarar por qué se demanda, y figuran en el poder otorgado y en la demanda presentada, a:

1°.- Rosa Elvira Ballén, quien de acuerdo con el registro civil de nacimiento figura como hija de María del C. Puin y no de María Amparo Puin de Ballén.

2°.- Rubén Puin Morales, Folio 28 y Mauricio Puin Morales, folio 29, pues según sus registros civiles de nacimiento son hijos de Ormistas Puin, quien según los documentos presentados es uno de los demandados en su calidad de hijo de los demandados iniciales.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ  
Juez.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Tibacuy, 11<sup>o</sup> DIC 2021

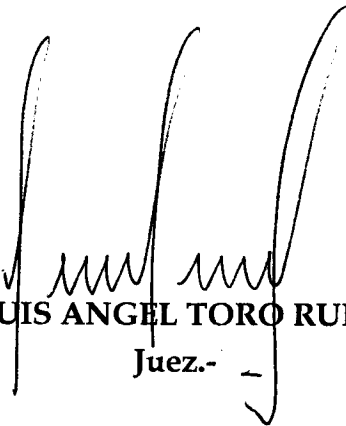
Radicado: 2017 - 00088

Con fundamento en el Art. 127 y ss. Y 597 del Código General del proceso se ADMITE el incidente de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en este proceso, propuesto por Claudia P. Cardozo C.

Conforme con las normas mencionadas notifíquese a la parte interesada y córrase traslado por el termino de tres días.

Hecho lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFIQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ  
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35. Hoy 11 3 DIC 2021  
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Tibacuy, 10 DIC 2021

Proceso N° 2020 - 00070

Teniendo en cuenta que se han agotado en debida forma las etapas del proceso, se fija como fecha para llevar a cabo la Audiencia que trata el art. 372 del C.G. del P. para el día 21 de enero del 2022 a las diez de la mañana 10:00 a.m., la cual se realizará de manera virtual bajo los protocolos establecidos en la página Web del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ  
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy de de 2021.-  
El Secretario, Harvey Mauricio Ortiz Chávez

13 DIC 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



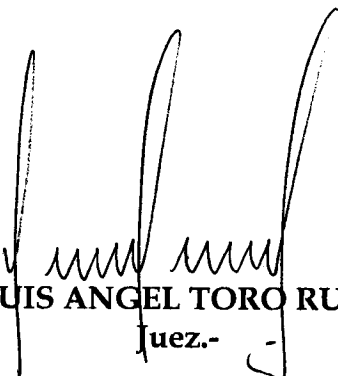
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 17<sup>o</sup> DIC 2021

Proceso N° 2019 - 00112

Previo a dar por notificada a la parte demandada, se requiere al apoderado de la actora para que acredite el recibido del Correo Electrónico por parte del señor EDWIN FABIAN MORALES DUZAN, para lo cual podrá hacer uso de las facultades establecidas en el inciso 4 del art. 8 del decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE.-

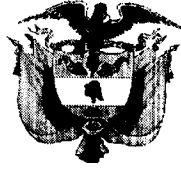
  
LUIS ANGEL TORO RUIZ

Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por notación en ESTADO No. 35 Hoy de de 2021.  
El Secretario, Harvey Mauricio Ortiz Chávez. 17 DIC 2021



PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, '10 DIC 2021

Proceso: 2015 - 00128

Teniendo en cuenta que el término de un (1) año establecido en el art. 121 del C.G. del P. para dictar Sentencia Judicial dentro del presente proceso se encuentra próximo a fenecer y atendiendo a la complejidad del asunto que nos ocupa, el Despacho encuentra necesario acudir a la prorroga establecida en la norma en cita por lo que se DECRETA la PRORROGA por seis (6) meses más contados a partir de la fecha en que caduque el termino inicial de un (1) año consagrado por el Legislador.

NOTIFÍQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ  
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35. Hoy  
13 DIC 2021  
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 10 DIC 2021

Proceso: 2019 - 00097

Teniendo en cuenta que el término de un (1) año establecido en el art. 121 del C.G. del P. para dictar Sentencia Judicial dentro del presente proceso se encuentra próximo a fenecer y atendiendo a la complejidad del asunto que nos ocupa, el Despacho encuentra necesario acudir a la prórroga establecida en la norma en cita por lo que se DECRETA la PRORROGA por seis (6) meses más contados a partir de la fecha en que caduque el termino inicial de un (1) año consagrado por el Legislador.

NOTIFÍQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ  
Juez.-

NOTIFICACION POR COMBO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35. Hoy 10 DIC 2021  
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.